

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. an.
Particulares y colectividades	16 " "
Número suelto, dentro de su año	0,30 pta.
» " de años anteriores	0,50 "

Se suscribe en la Intervención de la Diputación.

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0.50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 " "
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 " "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 30 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 172

Habiéndose deslizado algunos errores de copia en la publicación de las elecciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santander, que apareció en el número 129 de este «Boletín Oficial», se reproduce hoy, convenientemente rectificada.

Santander, 31 de Octubre de 1927.

El Gobernador civil,

José María Cremades.

Elecciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33 del Reglamento orgánico definitivo para el funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de 14 de Marzo de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, convoco a elecciones para la renovación de la mitad de los miembros de que se compone la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia, a todos los comerciantes, industriales y nautas comprendidos

en el término de la misma, que lo es toda la provincia, excepto el del Municipio de Torrelavega, por tener la Cámara local de Comercio e Industria, que estén tributando por las diferentes tarifas de la contribución industrial y de comercio y de la tarifa tercera de utilidades, clasificados en grupos y categorías correspondientes, siempre que por cuota para el tesoro, sin contar los recargos, satisfagan, por lo menos, cuarenta pesetas.

El derecho electoral de las personas naturales y jurídicas se acredita con el censo de electores de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia, el cual estará a disposición de aquéllos en su domicilio social, Eugenio Gutiérrez 3, principal, todos los días laborables, de diez a doce y de dieciséis a dieciocho.

Las elecciones tendrán lugar el día veinte del próximo mes de Noviembre, y el Colegio electoral único se constituirá en el domicilio de la Cámara, Eugenio Gutiérrez, 3, principal, siendo la elección de ocho a dieciséis.

Los miembros a elegir corresponden a los siguientes grupos y categorías.

COMERCIO

Primer grupo.—Primera categoría.—Cuotas mayores de 1.687,50 pesetas: elige dos.

Primer grupo.—Segunda categoría.—Cuotas menores de 1.687,50: elige uno.

Segundo grupo.—Primera categoría.—Sociedades anónimas de carácter comercial, Bancos: elige uno.

Segundo grupo.—Segunda categoría.—Las demás: eligen uno.

Tercer grupo.—Primera categoría.—Almacenistas por mayor: eligen uno.

Cuarto grupo.—Corredores de Comercio: eligen uno.

INDUSTRIA

Quinto grupo.—Sociedades Metalúrgicas: eligen uno.

NAVEGACIÓN

Noveno grupo.—Segunda categoría.—Armadores de buques: eligen uno.

Décimo grupo.—Consignatarios de buques: eligen dos.

Undécimo grupo.—Comisionistas de Aduanas: eligen uno.

Duodécimo grupo.—Industrias pesqueras: eligen uno.

Las candidaturas de los que aspiren a ser elegidos habrán de presentarse en la Secretaría de la Cámara en los días laborables, de diez a doce y de dieciséis a dieciocho, hasta las dieciocho del día catorce del mes de Noviembre, y tendrán que ir firmadas por un número de electores (equivalente al cinco por ciento de los que constituyen el grupo o categoría correspondiente, o por veinte individuos si el número de aquellos es superior a cuatrocientos, debiendo tener presentes los artículos 25 al 40 inclusive, conforme determina el Reglamento orgánico citado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 26 de Octubre de 1927.

El Gobernador civil,
José María Cremades.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 173

La indiscutible importancia de las riquezas ganadera y avícola de esta provincia y las constantes excitaciones de la Dirección General de Abastos acerca de la necesidad de perfeccionar los antecedentes estadísticos que reúnen y le envían las Juntas Provinciales, me obligan, una vez más, a recurrir a la necesaria cooperación de los señores Alcaldes para obtener con la mayor exactitud los datos precisos que sirvan para conocer, debidamente clasificadas por razas, la totalidad de las cabezas de ganado vacuno, lanar, cabrío, cerda, caballar, mular y asnal, así como las aves de corral, que existían en esta provincia el día 31 de Diciembre próximo.

Y teniendo presente que para la mayor facilidad en la adquisición de los datos necesarios cuentan las expresadas Autoridades con la valiosa cooperación de los señores Inspectores Municipales de Higiene y Sanidad pecuaria, que por su cargo y constantes relaciones con los ganaderos, son los que, además de poseer los debidos conocimientos técnicos, pueden reunir los antecedentes necesarios para conseguir que las referidas estadísticas resulten tan completas y exactas como requiere su extraordinaria importancia, quedan desde luego designados para que coadyuven a los trabajos que deben practicar los secretarios de los Ayuntamientos, esperando de todos los referidos funcionarios que, sin excepción, habrán de acoger esta nueva labor con el interés y competencia de que otras veces dieron patentes e inequívocas pruebas.

En su vista, los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia se servirán ordenar a sus respectivos Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria y Secretarios que, por cuantos medios les sugiera su reconocido celo, se sirvan recabar los antecedentes necesarios con la debida anticipación y con sujeción a los formularios que se publican en las páginas 3 y 4, y a fin de que, una vez controlados en los últimos días del próximo mes de Diciembre, puedan hacerlo constar en los estados que remitirán las expresadas Autoridades en los primeros días del mes de Enero siguiente.

Todos los señores Alcaldes de esta provincia comunicarán a esta Junta Provincial de Abastos, antes del día 5 de Noviembre, haber ordenado el más exacto e inmediato cumplimiento de cuanto dispone la presente circular.

Santander, 26 de Octubre de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
José María Cremades.

Diputación Provincial de Santander

CEDULAS PERSONALES

La Comisión Provincial, en la sesión celebrada el día 25 del actual, acordó prorrogar durante todo el mes de Noviembre próximo la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales para el actual año en los Municipios de la provincia y, por tanto, durante ese definitivo plazo podrá satisfacerse el impuesto sin recargo alguno.

Lo que se hace público para que se informen los Ayuntamientos y contribuyentes a quienes interesa.

Santander, 27 de Octubre de 1927.—El Presidente, Alberto López Argüello.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla Blanco.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Para dar cumplimiento a un servicio urgente reclamado por el Ministerio de Hacienda, todos los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir, con toda urgencia, una certificación, negativa o positiva, según los casos, expresiva de si por ellos o por alguna de las Juntas administrativas que funcionan dentro de los respectivos términos municipales se explota el abastecimiento de aguas potables. En caso afirmativo, independientemente de la certificación expresada, se servirán remitir, por separado, con referencia a cada uno de los años 1922, 1923, 1924, 1925 y 1926, estados demostrativos de los ingresos y gastos de dichas explotaciones, así como la valoración de las instalaciones y del capital empleado en la empresa.

Del reconocido celo de los Ayuntamientos de esta provincia espera esta Administración el más exacto cumplimiento del servicio que se les reclama.

Santander, 28 de Octubre de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Paulino Vega.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Del 4 al 11 del próximo Noviembre

Expediente número 14.829.—Mina «San Antonio», en término municipal de Campoo de Suso; paraje: Soto; operación: rectificación de demarcación por renuncia parcial de pertenencias; interesado: D. Antonio Gutiérrez Canales, vecino de Santander; minas o registros colindantes: «Pedro», número 6.147; «Aumento a Pedro», número 14.825; «Nuestra Señora de la Peña», número 7.455, y «Nuestra Señora de las Nieves», número 7.421.

Expediente número 14.830.—Mina «Nuestra Señora del Rosario», en término municipal de Campoo de Suso; paraje: Soto; operación: rectificación de demarcación por renuncia parcial de pertenencias; interesado: D. Antonio Gutiérrez Canales, vecino de Santander; minas o registros colindantes: «Pedro», número 6.147; «Aumento a Pedro», número 14.825; «Nuestra Señora del Socorro», número 7.472, y «Nuestra Señora de las Nieves», 7.421.

Santander, 26 de Octubre de 1927.—El ingeniero-Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Ayuntamiento de

Estadística del ganado vacuno que existe en este Ayuntamiento el día de la fecha.

VACAS (MAYORES DE DOS AÑOS)				NOVILLOS Y TERNERAS (MENORES DE DOS AÑOS)				BUEYES DE CARRETAS	TOROS SEMENTALES
Holandesas	Suizas	Del país	Mixtas	TOTAL	Holandesas	Suizas	Del país		

V.º B.º
El Alcalde,

..... 31 de Diciembre de 1927
El Secretario,

Ayuntamiento de

Estadística del ganado lanar, cabrio y de cerda que existe en este Ayuntamiento el día de la fecha.

LANAR				CABRÍO				CERDA					
Ovejas de vientre	Moruecos	Carneros de ceba	Corderos	TOTAL	Machos cabríos	Cabras lecheras	Cabritos	TOTAL	Verracos	Cerdas de vientre	De ceba	Gorrinillos	TOTAL

V.º B.º
El Alcalde,

..... 31 de Diciembre de 1927
El Secretario,

Ayuntamiento de

Estadística del ganado caballar, mular y usnal que existe en este Ayuntamiento el día de la fecha.

CABALLAR					MULAR			ASNAL				
De silla	De arrastre	Sementales	Yeguas de vientre	Potros	Potrancos	TOTAL	Aptos para el trabajo	Menores	TOTAL	Machos	Hembras	TOTAL

V.º B.º
El Alcalde,

.....31 de Diciembre de 1927.
El Secretario,

Ayuntamiento de

Estadística de las aves de corral que existen en este Ayuntamiento el día de la fecha.

GALLINAS				POLLOS			PALOMAS			PATOS		
Del país	Negra castellana	Leyhorn	Rode Isbanel	Ortpigton	GALLOS	POLLOS	Machos	Hembras	Pichones	Machos	Hembras	Pollos pato

V.º B.º
El Alcalde,

..... 31 de Diciembre de 1927
El Secretario,

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICION

Señor: El Real Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, instituyendo la Organización Corporativa nacional para los elementos que integran la vida profesional española, no sólo abrió nuevos cauces regulares, por los que marcadamente pudieran discurrir entremezcladas las diversas y aun a veces contrapuestas actividades económicas del país, sino que también al crear nuevas normas jurídicas de derecho, suministra fórmulas tan amplias que pueden adaptarse a otras estructuras de diferentes características y matices, pero que se prestan a una agrupación arquitectónica similar.

Una de estas estructuras económicas que merece especial atención en los actuales momentos, por su carácter eminentemente social y por su influencia moral y material sobre la economía privada, es la que corresponde a la vivienda.

Los intereses y problemas de la vivienda suelen considerarse como independientes de todas las demás actividades económicas, viendo en la propiedad urbana una simple colocación pasiva de los capitales, cuando es una forma más de la progresión y del desenvolvimiento de la riqueza y está íntimamente ligada a la vida del individuo. Ambas razones y el hecho de que el objeto de esta actividad adopte casi siempre una forma de propiedad inmueble ligada substancialmente a todas las actividades, hace considerar estos problemas influidos por una serie de prejuicios y un conjunto de sentimientos apasionados colectivos que se han llegado a utilizar alguna vez con fines poco elevados. En estas condiciones la propiedad urbana tiene que moverse dentro de un marco de reglas rígidas de orden jurídico, administrativo y fiscal que impiden el libre juego mínimo que necesita para vivir y desarrollarse contribuyendo en buena parte a la crisis de la vivienda.

Desde luego, un aspecto de dicha crisis se puede atacar en la forma que el Gobierno viene haciéndolo desde hace tiempo, valiéndose de medidas especiales que permitan poner una vivienda barata y sana en manos del modesto ciudadano, pero sólo a través de grandes sacrificios y tras de una larga etapa de constante labor y persistencia en el esfuerzo, podrá el Estado encauzar de este modo el problema y eliminar muchas causas de rozamiento, quedando siempre facetas y aspectos que escaparían a su previsión.

Por ésto el Gobierno entiende que los intereses de la vivienda han de comenzar a considerarse en el mismo plan de las demás actividades económicas, librándolos de la complicación administrativa dentro de la cual tienen que moverse hoy, pero vigilando al mismo tiempo su desenvolvimiento, y para esto nada mejor que regularlos, sometiéndolos a la organización corporativa nacional.

Recogiendo el espíritu de ésta, se constituyen a base de las Cámaras de la Propiedad Urbana y de las Asociaciones de Inquilinos que se organicen en la forma que se preceptúa en este Real decreto, los Comités paritarios de la Vivienda, que, conjuntamente, formarán la Corporación de la Vivienda, a base de la actual Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad y de la Junta Consultiva de las Asociaciones de inquilinos que formarán conjuntamente el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

De este modo viene a sustituir en este tipo especial de organización paritaria al elemento obrero el elemento usuario, con el cual el propietario ha de tener sus discrepancias, pero también sus intereses comunes. Para la depuración

de estos últimos elementos de naturaleza esencialmente heterogénea, se condiciona la existencia de estas Asociaciones de manera que ni puedan derivar sus actuaciones a fines extraños a los problemas de la vivienda, ni puedan excluir, sin causa justificada, a determinados usuarios para imponer un partidismo societario.

La organización paritaria de la vivienda no es, por lo tanto, una más de las previstas para patronos y obreros de una misma industria, pero sí constituye una organización del mismo tipo y con arreglo a semejantes principios.

Con ello entiende el Gobierno que, consecuente en su política de enfrentar intereses divorciados, forzándolos a colaborar a la obra común, asienta con este Real decreto los cimientos de una nueva obra de gran trascendencia social, que llevará a una acción común a elementos tan dispares y que por incompreensión o por tendencias personales no han llegado a una colaboración que permitiese encontrar soluciones armónicas y formular medidas que satisficieran a todos y pudieran resolver los problemas que respecto a precio y condiciones higiénicas, servicios y otros afectan a la vivienda de muy distinta manera en cada caso y que hasta ahora sólo se podían resolver por medidas generales.

Puestos al habla unos y otros, surgirán, sin duda, las soluciones que a cada caso correspondan, con una justicia y una mayor equidad, y seguramente se suscitarán otros nuevos problemas de mayor elevación, cuando, ventiladas las cuestiones de fondo que separaban a unos y a otros y señalados los cauces por los que han de encontrar rápida solución los conflictos parciales que se presenten, pueda reflexionarse por ambos elementos serenamente sobre lo que la vivienda representa y decidan colaborar con cariño para perfeccionar la vida vida sosegada del hogar, base del orden y del civismo y baluarte, por lo tanto, del amor patrio.

Tales son, Señor, las razones que inducen al Ministro que suscribe a someter a la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

NÚM. 1.825

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo Comercio e industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entiende por vivienda, a los efectos del presente Decreto, las edificaciones, pisos, locales, dependencias o habitaciones existentes en un centro urbano, que sean objeto de cesión o arriendo mediante precio o merced, para su utilización con fines privados, industriales o mercantiles, con excepción de la industria hotelera.

Artículo 2.º Para los efectos de este decreto, se entienden como cedentes o arrendadores a los propietarios o titulares de un derecho real que autorice para dar en arriendo o transferir el goce de un inmueble.

Artículo 3.º Se entiende por inquilino o arrendatario de la vivienda todo sujeto de derecho que obtenga la cesión del uso o disfrute de una vivienda de las indicadas en el artículo 1.º por parte de cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 2.º

Artículo 4.º Todas las cuestiones que surjan entre cedentes e inquilinos con motivo de la cesión o uso de la vivienda y que no estén especialmente atribuidas a otros organismos o jurisdicciones por disposición de carácter legal,

serán de la competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 5.º Por el expresado Ministerio se dictarán, de Real orden, las normas procedentes para el establecimiento de Comités Paritarios de la vivienda, que han de constituirse por representaciones de los propietarios y de los inquilinos, dentro de los límites fijados por este Decreto.

Artículo 6.º Todas las Asociaciones de inquilinos y vecinos legalmente constituidas o que en lo sucesivo se constituyan, gozarán de los beneficios que concede este Real decreto, siempre que se ajusten a las condiciones siguientes:

A) Que se inscriban en el Registro que al efecto se llevará en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

B) Que sean las únicas existentes en la circunscripción asignada a la respectiva Cámara de la Propiedad Urbana.

C) Que esté constituida únicamente por inquilinos o arrendatarios.

D) Que en sus Estatutos contenga la prohibición de toda gestión social que no se refiera directamente a resolver los problemas de la vivienda.

E) Que no niegue el ingreso en el concepto de socio a ningún inquilino sin perjuicio del derecho de exclusión temporal como sanción disciplinaria.

F) Que no contenga en sus Estatutos cláusulas o prescripciones que se opongan a la organización corporativa vigente.

Artículo 7.º De Real orden y por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para que se constituyan Asociaciones de Inquilinos en las circunscripciones de las Cámaras de la Propiedad Urbana, donde no las hubiera, para resolver las dudas que surjan al reconocer una sola donde hubiera varias, para subsanar los defectos estatutarios que se opongan a lo preceptuado en el artículo anterior y para determinar las localidades donde deban establecerse los Comités Paritarios, comenzando por las ciudades donde más se sienta la necesidad de su constitución.

Artículo 8.º Serán atribuciones de los Comités Paritarios de la Vivienda:

a) Determinar las normas racionales de los contratos de inquilinato y vigilar su cumplimiento dentro de las disposiciones legales vigentes.

b) Acordar las formas de cooperación para una mejor utilización y buen uso de la habitación y de los servicios auxiliares, tales como agua, luz, higiene y reglamentación de dichos servicios.

c) Prevenir las desavenencias entre propietarios e inquilinos.

d) Resolver las diferencias entre propietarios e inquilinos que voluntariamente les hayan sido sometidas en cada caso.

e) Organizar servicios de cooperación para los intereses comunes, defensa sanitaria, abastecimientos, riesgos de todo género, seguros de pago de alquileres y otros similares.

f) Cualquier otra acción de solidaridad encaminada a estabilizar y hacer más grata la utilización de la vivienda.

Artículo 9.º De acuerdo con el principio que establece el artículo 2.º del Real decreto-ley de organización corporativa nacional, la Corporación de la Vivienda, constituida por el conjunto de los Comités Paritarios, tendrá un Consejo que será el órgano central y que se denominará Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 10. El Consejo de la Corporación de la Vivienda estará formado por la Junta Consultiva de Cámaras

de la Propiedad Urbana y la Junta Consultiva de Asociaciones de inquilinos, que se constituirá de Real orden, con arreglo a los mismos principios que la de Cámaras de la Propiedad.

Artículo 11. Por ambas Juntas consultivas se elevará, una vez constituidas, una propuesta de reglamentación que se someterá a estudio y aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 12. Serán atribuciones del Consejo de la Corporación de la Vivienda las que se fijan en el artículo 32 del Real Decreto-ley de Organización corporativa, en lo que no se opone a la especial naturaleza de dicha Corporación, debiendo quedar aquéllas claramente definidas en la reglamentación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13. La Corporación de la Vivienda no será considerada como organización corporativa de las que se previenen en el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, a los efectos de una intervención de la Comisión delegada de Consejos y la jurisdicción de la Permanente del Consejo de Trabajo, sino que se considerará como una organización corporativa directamente dependiente de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Artículo 14. Los Comités paritarios estarán facultados para imponer directamente las sanciones que correspondan por incumplimiento de los pactos o acuerdos establecidos, siempre que aquéllas, si fueran multas, no pasen del 25 por 100 del importe de los precios de los contratos mensuales o del tiempo de seis meses, si la sanción consistiera en la privación de los derechos del asociado.

Artículo 15. De los acuerdos de sanciones se podrá reclamar en última instancia ante el Consejo de la Corporación y en caso de discrepancia notoria decidirá el Ministro.

Artículo 16. Los acuerdos de los Comités paritarios tendrán el carácter de sentencias dictadas por amigables compondores y con arreglo a lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil se llevarán a ejecución, a instancia de parte legítima.

Artículo 17. Los gastos de los Comités paritarios serán sufragados por partes iguales por ambas Juntas. Con este objeto, las Cámaras de inquilinos percibirán, como máximo el 2 por 1.000 del importe de los alquileres, cuota que se hará efectiva del modo que se disponga para la ejecución del presente Real decreto.

Artículo 18. Los Presidentes de los Comités paritarios serán nombrados de Real orden.

Artículo 19. Las exacciones a que se refiere el artículo 17 podrán hacerse efectivas utilizando los mismos procedimientos que actualmente emplean las Cámaras de la Propiedad Urbana para el percibo de sus cuotas.

Artículo 20. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en La Ventosilla (Toledo) a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Jenaro Henares Báscones, Guardia municipal de primera clase, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha siete de Octubre de mil novecien-

tos veintisiete, en cuya resolución se desestima el recurso de reposición formulado por el recurrente, contra el silencio administrativo de la citada Comisión, a instancia del mismo; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y que eran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 26 de Octubre de 1927.—El Presidente, José Santaló.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Octubre de 1927.

Sesión del día 17

Aprobar la permuta, sin compensación de cantidad alguna, de un terreno, propiedad del Ayuntamiento, de 3.576 metros cuadrados, valorado en 10.000 pesetas, sito en el pueblo de Peñacastillo, por otro, situado en el mismo lugar, propiedad de D. Juan García del Río, de 4.768,67 metros cuadrados, valorado en 9.997,50 pesetas.

Autorizar al señor Alcalde para seguir los trámites y otorgar la escritura pública en que debe figurar el convenio, cuyos gastos correrán a partes iguales por cuenta del Excmo. Ayuntamiento y el señor García.

Santander, 25 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Rafael de la Vega.—El Secretario, Pedro Bustamante.

Dirección general de Obras públicas

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo único de la carretera del puerto de Castro Urdiales a empalmar con la de Muriedas a Bilbao, cuyo presupuesto asciende a 166.324,40 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 4.989,73 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 19 de Noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 19 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Zona de la capital

Las contribuciones territorial, industrial y utilidades correspondientes al actual trimestre, Octubre, Noviembre y Diciembre, se cobrarán en esta capital a domicilio en el próximo mes de Noviembre hasta el día 31 del mismo, y el día 27 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román.

Los que no las satisfagan durante ese mes podrán hacerlo del 1.º al 10 de Diciembre, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número 1, entresuelo.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 31 de Diciembre con el recargo del 10 por 100. Pasado el mes de Diciembre, este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100; en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno. Todo ello, conforme a lo nuevamente establecido en los Reales decretos de 2 de Marzo y 14 de Octubre de 1926.

Santander a 25 de Octubre de 1927.—Amadeo Rivas.

La cobranza de la contribución ordinaria y accidental, por rústica, urbana, industrial, patentes y utilidades, correspondiente al actual trimestre, tendrá lugar en los Ayuntamientos de esta provincia en la forma siguiente:

Zona de Cabuérniga

Cabezón de la Sal: días 16, 17 y 18 de Noviembre; Los Tojos: 1 y 2; Mazcuerras: 14, 15 y 16; Polaciones: 7 y 8; Ruente: 9 y 10; Tudanca: 7 y 8; Cabuérniga: 3, 4 y 5.

Zona de Laredo

Voto: días 2, 3 y 4 de Noviembre; Ampuero: 5, 6 y 7; Laredo: 7, 8 y 9; Limpias: 8 y 9; Colindres: 10 y 11; Liendo: 12 y 13.

Zona de Castro Urdiales

Guriezo: días 1, 2 y 3; Villaverde de Trucios: 6 y 7; Castro Urdiales: 17 al 21.

Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 22 y 23 de Noviembre; Camaleño: 10 y 11; Cillorigo: 18 y 19; Potes: 24 y 25; Pesaguero: 16 y 17; Tresviso: 7; Vega de Liébana: 8 y 9.

Zona de Ramales

Arredondo: días 1 y 2 de Noviembre; Ramales: 7 y 8; Rasines: 17 y 18; Ruesga: 3, 4 y 5; Soba: 10, 11 y 12.

Zona de Reinosa

Campóo de Suso: días 10 y 11 de Noviembre; Enmedio: 15, 16 y 17; Hermandad de Campóo de Suso: 1, 2 y 3; Las Rozas: 8 y 9; Pesquera: 12; Reinosa: 17, 18 y 19; Santiurde de Reinosa: 13 y 14; San Miguel de Aguayo: 20; Valdeolea: 4, 5 y 6; Valdeprado: 22, 23 y 24; Valderredible: 25, 26, 27 y 28.

Zona de San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo: días 26, 27, 28 y 29 de Noviembre; Comillas: 3 y 4; Herrerías: 18 y 19; Lamasón: 15; Peñarubia: 25; Rionansa: 16 y 17; Ruiloba: 1 y 2; San Vicente, 11 y 12; Valdáliga: 20, 21, 22 y 23; Val de San Vicente: 8, 9 y 10; Udías: 6 y 7.

Zona de Piélagos

Astillero: días 21 y 22 de Noviembre; Camarzo: 7, 8 y 9; Piélagos: 2, 3, 4 y 5; Santa Cruz de Bezana: 10, 11 y 12; Villaescusa: 16, 17 y 18.

Zona de Santoña

Argoños: días 1 y 2 de Noviembre; Arnuero: 4 y 5; Bareyo: 6 y 7; Bárcena de Cicero: 2 y 3; Entrambasaguas: 16 y 17; Escalante: 8 y 9; Hazas en Cesto: 14 y 15; Liérganes: 2, 3 y 4; Marina de Cudeyo: 4, 5 y 6; Medio Cudeyo: 7, 8 y 9; Meruelo: 10 y 11; Miéra: 11 y 12; Noja: 12 y 13; Penagos: 10, 11 y 12; Ríotuerto: 12, 13 y 14; Ribamontán al Mar: 14 y 15; Ribamontán al Monte: 7 y 8; Santoña: 9, 10 y 11; Solórzano: 12 y 13.

Zona de Torrelavega

Anievas: días 2 y 3 de Noviembre; Arenas: 4 y 5; Bárcena de Pie de Concha: 7 y 8; Cartes: 3 y 4; Cieza: 6 y 7; Los Corrales de Buelna: 8, 9 y 10; Miengo: 1 y 2; Molledo: 9 y 10; Suances: 18, 19 y 20; Polanco: 1 y 2; Reocín: 5, 6 y 7; San Felices de Buelna: 6 y 7; Santillana: 8 y 9; Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

Zona de Villacarriedo

Castañeda: días 2 y 3 de Noviembre; Cayón: 10, 11 y 12; Corvera de Toranzo: 12, 13, 14 y 15; Luena: 8, 9 y 10; Puenteviesgo: 7, 8 y 9; San Pedro del Romeral: 26, 27 y 28; Santiurde de Toranzo: 4, 5 y 6; Saro: 2 y 3; Selaya: 4, 5 y 6; San Roque de Riomiera: 26, 27 y 28; Vega de Pas: 26, 27 y 28; Villacarriedo: 19, 20 y 21; Villafufre: 7, 8 y 9.

Se advierte a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas durante los días señalados en el mes de Noviembre, podrán hacerlo del primero al diez de Diciembre, sin recargo alguno, en las oficinas recaudadoras.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del veinte al último día de Diciembre con el recargo del 10 por 100 y que pasada referida fecha este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100; en ambos casos sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno. Todo ello conforme a lo nuevamente establecido en los Reales decretos de 2 de Marzo y 14 de Octubre de 1926.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales.

Junta de las Obras del Puerto de Santander

Autorizada esta Junta para adquirir el carbón necesario para el tren de dragado, ha resuelto anunciar la subasta de 400 toneladas (cuatrocientas) por su importe de 22.608 pesetas (veintidós mil seiscientos ocho) para el día 7 de Noviembre próximo, a las doce.

El plazo de admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta y en los Gobiernos Civiles de todas las provincias, termina a las dos de la tarde del día 3 de Noviembre próximo.

La subasta se celebrará en Santander, ante el Presidente de la Junta o Vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle 34, primero, en los términos de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

En las oficinas de la Junta de las obras del puerto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado correspondiente, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de depósitos para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego de proposiciones, sino que se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad.

Será obligación del contratista otorgar la escritura del contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiese comunicado la adjudicación, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y el «Boletín Oficial» de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la que se ha de entregar copia autorizada a la Junta de Obras del Puerto.

Santander, 26 de Octubre de 1927.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.—V.º B.º el Presidente, Luis Pereda.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 400 toneladas métricas de carbón español para el consumo del tren de dragado del puerto de Santander durante el ejercicio, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiéndolo o mejorando llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndolo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro del carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

JUNTA VECINAL DE LOMBRAÑA

El día 14 del próximo mes de Noviembre, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Polaciones, ante la Junta vecinal de mi presidencia, la subasta de un terreno que, en concepto de bienes propios, posee este Concejo de Lombraña y Puente Pumar en el sitio denominado Matarredonda, que mide dos hectáreas sesenta y seis áreas; linda: al Norte, Francisco García y otros; Sur, Domingo Calzado, Joaquín Pérez, Felipe y Gregorio San Pedro; Este, Felipe Montes, Francisco García y otros; Oeste, Felipe Montes, Benito

Alonso y Francisco García, cuyo terreno ha sido tasado en tres mil pesetas por los vecinos.

Los licitadores habrán de ingresar en la Depositaria del Concejo el 5 por 100 de su valor, y las proposiciones se harán por pliego cerrado, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha Casa Ayuntamiento.

Lombraña, 18 de Octubre de 1927.—El Presidente, Antonio Alonso.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., y mayor de edad, con cédula personal vigente, acepta las condiciones que han de servir de base y ofrece... pesetas (en letra) por el terreno de la Matredonda, que se subasta.

Polaciones, de Noviembre de 1927.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

El día 28 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le represente, y con asistencia del Teniente de Alcalde que la Comisión Municipal Permanente designe, la subasta para contratar las obras que comprende el tercer trozo del proyecto de ensanche y urbanización de la zona titulada de «Los Huertos», de esta ciudad, con arreglo a los planos y demás documentos que constituyen tal proyecto, siendo la duración del contrato del tiempo preciso para realizar todos los trabajos objeto de esta subasta.

Las obras darán comienzo a los ocho días de adjudicada definitivamente las subastas, debiendo quedar terminadas en un plazo que no exceda de cuatro meses, a contar de dicha fecha.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta será el de cincuenta y cinco mil setecientos setenta pesetas y ésta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días laborables, de once a una.

Los licitadores presentarán sus proposiciones a contar del día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables de once a una, extendidas en papel sellado de la clase octava o reintegradas con póliza de una peseta y veinte céntimos y timbre municipal de una peseta, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañando a las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de dos mil setecientos ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, importe del cinco por ciento del tipo señalado, en concepto de depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Dichos pliegos se entregarán bajo sobre cerrado y con los requisitos que determina la regla tercera del artículo quince del Reglamento para la contratación de Obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

La fianza definitiva que ha de prestar el concesionario será de once mil ciento cincuenta y cuatro pesetas, importe del veinte por ciento del tipo o precio de subasta, que se retendrá por el Ayuntamiento como garantía afecta a responsabilidad del contrato.

El letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Luis Herrera de Pedro.

La subastase adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones del pliego mencionado, y caso de resultar iguales dos o más, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña y resguardo del depósito constituido en la Depositaria municipal, que también acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas para la subasta del tercer trozo del proyecto de ensanche y urbanización de la zona de Los Huertos, de Castro Urdiales, se compromete a tomar a su cargo la realización de todas las obras comprendidas en dicho trozo del proyecto mencionado, con estricta sujeción a las condiciones referidas, en la cantidad de... (la cantidad se expresará en letra).

Fecha y firma.

Castro Urdiales, 27 de Octubre de 1927.—El Alcalde, T. Ibarra.

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

SUBASTAS

El día 14 del próximo mes de Noviembre, y horas que luego se dirán, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, las siguientes subastas:

A la una de la tarde: la de reponer el tejado de la casa escuela y habitación del Maestro de Pejanda, bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas.

A la una y media de la tarde: la de construcción del puente destruido en el río del Campo, término del pueblo de Santa Eulalia, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas.

A las dos de la tarde: la del arreglo del puente de Mailares, del pueblo de Lombraña, en el tipo de cincuenta pesetas.

A las dos y media de la tarde: la de construcción de un armario en la Secretaría, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones a que se habrán de sujetar los licitadores estará de manifiesto en la Secretaría y se verificarán las subastas por pliego cerrado.

Polaciones, 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Pedro Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de oficio para la reclusión definitiva en un manicomio del alienado Félix Llanillo, de Póo, natural de Tarrío, Ayuntamiento de Comillas, y se emplaza a los parientes del mismo para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en dicho expediente, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se resolverá sin su audiencia.

San Vicente de la Barquera, 21 de Octubre de 1927.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Jesús Avecilla.

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente, de oficio, para la reclusión definitiva en un manicomio del alienado Celestino Guillermo Alvarez Noriega, natural de Ruate, en este término municipal, y se emplaza a los parientes del mismo para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en dicho expediente, apercibidos de que, si no comparecen, se resolverá sin su autorización. 1136

San Vicente de la Barquera, 21 de Octubre de 1927.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Jesús AVECILLA.

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Eustasio Vega González, de 23 años de edad, soltero, sirviente, hijo de Luis y de Eleuteria, natural de Nogales de Pisuegra y vecino de Maño, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 140-1926 que, por el delito de muerte por imprudencia, instruyó este Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega a veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso. 1134

Manuel Gutiérrez Gómez, natural de Miera, de estado soltero, profesión jornalero, de sobre 24 años, hijo de Antonio y Restituta, domiciliado últimamente en Miera, procesado por hurto doméstico de seis mil pesetas, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para notificarle el auto acordando su prisión y demás diligencias consiguientes, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, si fuese habido, a disposición de este Juzgado.

Santoña, 25 de Octubre de 1927.—El Juez, Felipe Zalba. 1139

Don Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita y emplaza a los procesados Antonio Cruz Campos, Martín Valdés y María Lárraga, cuyas demás circunstancias no constan, y cuyos domicilios y actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria y ser reclusos a prisión en el sumario que se instruye con el número 57 del corriente año, por hurto de caballería, bajo apercibimien-

to de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y su conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

San Vicente de la Barquera, 25 de Octubre de 1927.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Jesús AVECILLA. 1135

Don Cirilo Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Vizcaya.

Por el presente se hace saber: Que en juicio seguido en este Tribunal, con el número 589 de 1927, y de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, literalmente copiados, dicen así:

«Sentencia.—En Bilbao a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. Cirilo Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Vizcaya, habiendo visto este juicio promovido por D. Enrique Leita y de la Rica, empleado, y D. Pedro Fernández Ortiz, mecánico, ambos mayores de edad, vecinos de esta villa, representados por el Abogado D. Cosme de Duñabeitia, contra D. Rafael Medarde y Arias, industrial, vecino de Santander, cuyo actual domicilio se ignora por haber desaparecido de dicha capital, sobre reclamación de sueldos, siguiéndose el juicio en rebeldía del demandado por no haber comparecido; y

Fallo: Que estimando en parte y desestimando en cuanto al resto la demanda de este juicio, debo de condenar y condeno al demandado D. Rafael Medarde Arias a pagar a los actores D. Enrique Leita y de la Rica y D. Pedro Fernández Ortiz, la suma de quinientas diez pesetas y ochocientas pesetas, respectivamente, absolviendo a dicho demandado Sr. Medarde del resto de la reclamación de estos autos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, previniendo a las partes de su derecho para interponer contra ella recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos dentro del término de diez días, lo pronuncio, mando y firmo.—Cirilo Barcaiztegui».

Y para que sirva de notificación al demandado, extiendo el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y esta de Vizcaya y fijará en los estrados del Tribunal.

Dado en Bilbao a dieciocho de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Juez-Presidente, Cirilo Barcaiztegui.—P. S., Angel Arrantia. 1138

EDICTO

Don Julián Argüeso y Terán, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Luis E. Muñoz y Muñoz, y que después se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a catorce de Octubre de mil novecientos veintisiete. El Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado a instancia de D.ª Victorina Martínez, mayor de edad, casada y vecina de Sopena, Ayunta-

miento de Cabuérniga, representada por el Procurador D. Luis Eduardo Muñoz y Muñoz, y bajo la dirección del Letrado D. Vicente Blanco Balbás, contra los que se crean con derecho a la herencia de D.^a Heliadora Martínez Alvarez, y el señor Fiscal municipal, sin que haya comparecido en autos dicha parte demandada, sobre que se declare a la demandante hija natural desconocida de la doña Heliadora Martínez Alvarez, y

Parte dispositiva.—*Fallo:* Que debo declarar y declaro a la demandante D.^a Victorina Cándida María, conocida por el solo nombre y apellido de Victorina Martínez, hija natural reconocida de D.^a Heliadora Martínez Alvarez, con derecho a usar el apellido de la misma y a percibir su herencia en la forma y porción que las leyes civiles vigentes conceden a tales hijos, sin que quepa hacer declaración expresa sobre pago de costas desde el momento que no se ha formulado oposición a la demanda, ni se han personado en autos los que pudieran creerse con derecho a la herencia intestada de la finada D.^a Heliadora Martínez Alvarez.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Emilio de Macho Quevedo.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sea publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y sirva de notificación en forma a la parte demandada, que lo son los que se crean con derecho a la herencia de D.^a Heliadora Martínez Alvarez, expido el presente en Torrelavega a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Julián Argüeso.—V.^o B.^o, el Juez de primera instancia, Emilio de Macho Quevedo

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rionansa

Don Prudencio Barrenechea González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rionansa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de este día, sacar a pública subasta la construcción de una casa cuartel con el fin de establecer un puesto de la Guardia civil en el pueblo de Puentenansa, se anuncia que durante el plazo de diez días pueden presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, cuantas personas lo deseen.

Rionansa, 20 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Prudencio Barrenechea.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Formado el padrón de la contribución industrial para el año 1928, se halla expuesto en Secretaría durante el plazo reglamentario, para su examen y reclamación.

Arenas de Iguña, 25 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

Ayuntamiento de Polaciones

Por el plazo de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para efectos de examen y reclamación, los documentos cobratorios correspondientes al año de 1928:

El reparto de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este Municipio.

Polaciones, 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Confeccionados y aprobados por la Junta pericial los repartos de contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares para el próximo año de 1928, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana, 25 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Juan Arronte.

Ayuntamiento de Reinosa

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1928, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes se formularán cuantas reclamaciones se crean pertinentes, según preceptúa el artículo 5.^o del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Reinosa, 22 de Octubre de 1927.—El Alcalde, A. Alonso.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y edificación y solares correspondientes a este Ayuntamiento para el año 1928, se hallan expuestos al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días, a los efectos de reclamación.

San Vicente de la Barquera, 25 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Gerardo Díaz.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Confeccionados los repartos de la contribución territorial sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1928, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Por espacio de diez días, y a los efectos dichos, se halla la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1928.

Los Corrales de Buelna a 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Gabriel Ruiz.

Ayuntamiento de Comillas

Formado el padrón de automóviles de las distintas clases que están sujetos en este término municipal a la Patente nacional para el año 1928, se halla expuesto al público, en esta Secretaría, por un plazo de quince días.

Comillas, 16 de Octubre de 1927.—El Alcalde, P. Azcárate.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

A los efectos de examen y reclamación se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1928.

San Felices de Buelna a 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Ambrosio G. Quijano.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Confeccionados el repartimiento industrial de la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, ambos de este término municipal, para 1928, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante ocho días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», puedan ser examinados dichos documentos por quien tenga por conveniente y presentar las reclamaciones oportunas.

Bárcena de Pie de Concha, 25 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Flaviano Gómez.

Ayuntamiento de Liendo

La matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el próximo año de mil novecientos veintiocho se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los vecinos e interesados y formulen las reclamaciones u observaciones que crean convenientes.

Liendo, 25 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Enmedio

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ochocientas treinta pesetas, y se anuncia al público por medio de concurso libre, por término de treinta días, y para su provisión se tendrá en cuenta los méritos y servicios de los aspirantes.

Enmedio a 22 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Francisco de Obesso.

Confeccionados los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de urbana para el año de 1928, se halla expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

También se halla confeccionada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula industrial para dicho año, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio a 22 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Francisco de Obesso.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la prórroga para el ejercicio de 1928 del presupuesto municipal de ingresos y de gastos que rige en el año actual, se expone el expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que durante los quince días siguientes al plazo de exposición puedan presentarse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, fundadas en las causas de impugnación que señala el artículo 301 del Estatuto municipal.

Villaverde de Trucíos a 25 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso

A efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo indicado en cada uno, los documentos cobratorios para 1928, siguientes:

Por 15 días, el reparto de rústica y padrón de urbana.

Por 10 días, la matrícula industrial.

Por 15 días, el padrón de automóviles.

Campoo de Yuso, 20 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Emilio González.

Ayuntamiento de Tudanca

Por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

1.º Repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria amillaradas.

2.º Padrón de edificios y solares.

3.º Matrícula industrial.

4.º Padrón de los individuos sujetos a tributar por la Patente nacional de circulación de automóviles.

Todos los citados documentos han de regir durante el próximo año de 1928.

Tudanca, 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, P. A., José Ortiz.

Ayuntamiento de Valderredible

El reparto de la contribución por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula de la contribución industrial y el padrón de automóviles se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para general conocimiento y demás efectos de reclamación.

Valderredible a 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Abencio Rodríguez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

A los efectos de examen y reclamación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, los repartos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial para el próximo ejercicio.

Santa María de Cayón, 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.

Ayuntamiento de Valdáliga

Formados el padrón de edificios y solares y los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1928, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.

Valdáliga, 25 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Indalecio de Caso López.

Ayuntamiento de Colindres

A los efectos reglamentarios, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio.

Colindres, a 25 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Pedro Espinosa.